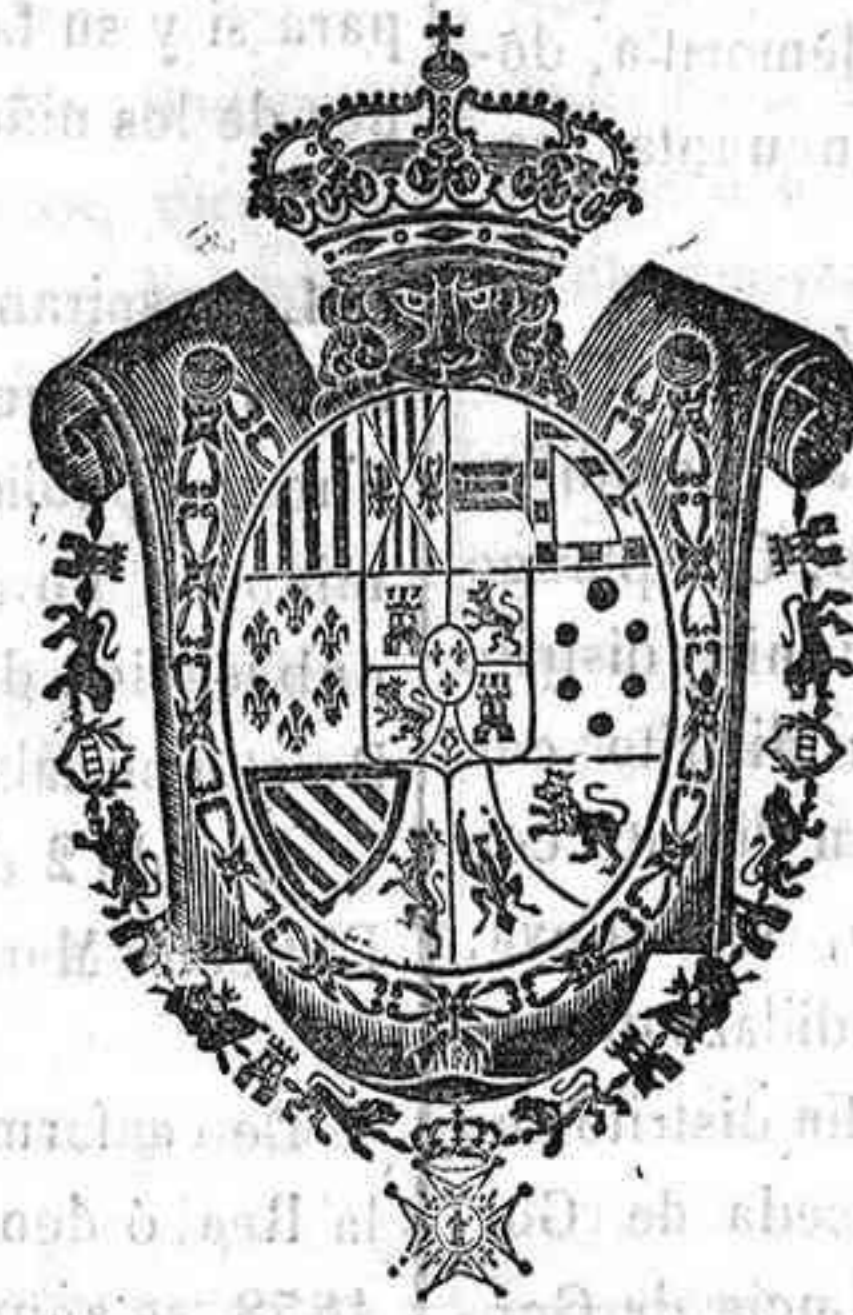


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D.G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 18 de Diciembre de 1863, este Gobierno de provincia acorde con el Ingeniero Jefe de Caminos de la misma ha señalado el dia 1.º de Febrero próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de 2.º orden de Villaviciosa al Infiesto durante el año económico de 1863 á 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo 1852, en mi despacho hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de cien reales. Oviedo 5 de Enero de 1864.—El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

#### Modelo de proposicion.

D, N, N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 5 de Enero de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de Villaviciosa al Infiesto comprendida en la espresada provincia y trozo único que empieza en Infiesto y concluye en Villaviciosa, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresan determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de orden de los trozos.	Carreteras de primer orden.	Designacion de sus limites.	Kilómetros que comprenden.	Objeto á que se destinan los acopios.	Importe del coste material de las obras. Rs. Céntos.	Importe del presupuesto de entrada. Rs. Céntos.
Unico	De Infiesto á Villaviciosa.	De Infiesto á Villaviciosa.	1 al 21	Conservacion.	6540	7521

Oviedo 5 de Enero de 1864. El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Jefe honorario de administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Enrique Fernandez vecino de Oviedo como apoderado de don Antonio Gonzalez Mernies, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Por si acaso,» sita en terreno de don Casimiro Faes Zarracina, término de Arenas, parroquia de idem, concejo de Siero, lindante al N. terreno del mismo Faes, S. y O. don Manuel Miguel y E. don José Lamuño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ya referido, desde donde se medirán en direccion de 60.º los metros que haya hasta intestar con la mina Olvidada fijando la 1.ª estaca, y desde allí se partirá en direccion 330.º y se medirán 1.000 metros, largo, de las dos pertenencias, colocando la segunda estaca. Desde aquí en direccion 150.º se medirán 300 metros colocando la tercera; y desde aquí en direccion 160, se medirán otros 1.000 colocando la cuarta y cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Enero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber que don José Gonzalez Longoria vecino de Oviedo, como apoderado de la Gran Duquesa de L. netemberg, ha presentado solicitud de aumento de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el



nombre de «Desertora» sita en terreno comun, termino de la Mosquitera parroquia de Arenas concejo de Siero, lindante al S. minas Estefania y Palacio. E. otras de la Fábrica de Mieres, y N. y O. terreno de varios particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojón número 1.º de la «Desertora» se medirán al S. una línea de mil metros: de los dos extremos de esta línea perpendicularmente á ella, se medirán 300 metros que formarán el ancho de las dos pertenencias, y unidos los dos extremos se obtendrá el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

**Distrito Universitario de Oviedo.**

*Provincia de Leon.*

De conformidad en lo dispuesto la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.**

*Partido de Villafranca.*

La de Carracedelo dotada con mil seiscientos sesenta y seis reales.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

*Partido de Astorga.*

Las de Riofrio, Oliegos y Palacios mil, y Valdavida, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Leon.*

Las de Raiforco, Oncina y Valverde del Camino dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Murias.*

Las de Cospedal, y Rabanal, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Ponferrada.*

La de Saceda, dotada con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Riaño.*

La de Cornicero, dotada con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Sahagun.*

Las de Castrillo, Santa Maria del Monte, Villadiego, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Las de Malillos y Valdemorilla, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de la Vecilla.*

Las de Vegacervera, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Campiengo Millaró, Villanueva, Fonin distrito con Pendilla, Golpejar distrito con Barrio y Velilla, Fontun distrito con Villamanin y Ventosilla, Villanueva, Lavandera, Getino, Rodillazo distrito con Tabanedo, Valverdin distrito con Pedrosa, Beberino, Noceda de Gordon, Peredilla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villasimpliz, La Losilla, Cerullada, Villaverde de Cuerna, Llamazares, y Lugueros, dotadas con doscientos cincuenta reales.

*Partido de Villafranca.*

La de Peranzanes, dotada con mil cuatrocientos reales.

Las de Tegedo, Lumeras, Perege, y Tegeira con Porcarizas, dotadas con trescientos sesenta reales.

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sotelo, Sorbeira, Busmayor, Corrales, Campo del Agua, Villar de Acero con Veguellina, Villarbon, Villasumil, dotadas con doscientos cincuenta reales.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones, de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Ynstruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

Oviedo 4 de Enero de 1864.—El Rector Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales de la Escuela que soliciten.

La superior de niños de Grado, dotada con cinco mil reales.

La elemental de niños de Navia, dotada con tres mil reales.

Los maestros disfrutaran ademas

de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 2 de Enero de 1864.—El Rector Marques de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.**

La de Illas en el concejo del mismo nombre, y las de Felechosa y Santibañez de la Fuente en el de Aller, dotadas con dos mil quinientos rs.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.**

La de Cabañaquinta en el concejo de Aller y la de San Estéban en el de Tapia, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.**

Las de El Pino, Pelúgano, Bello, Serrapio, Soto, Moreda, Boó, Murias y Cabañaquinta en el concejo de Aller, dotadas con mil rs.

La de Cordovero, en el de Salas, con la misma dotacion.

**ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.**

Las de Santa Eulalia de Oscos en el concejo del mismo nombre y la de Santa Marina de Vega en el de Navia dotadas con mil cien rs.

Los maestros disfrutaran ademas de su sueldo fijo habitacion capaz para si y sus familias y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y la certificacion que acredite su buena conducta moral y religiosa en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Oviedo 2 de Enero de 1864.—El Rector Marqués de Zafra.

**Registro de la propiedad de Cangas de Onis.**

El Registro de la propiedad de Cangas de Onis estará abierto todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Cangas de Onis 30 de Diciembre de 1863.—José Gonzalez Rubia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente. En la Ciudad de Oviedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito procedente del juzgado de primera instancia de Pravia que ante nos ha pendido y pende en grado de apelacion, entre partes de la una don Juan Fernandez Teral como marido de doña Rita Garcia Tuñon, vecino de San Justo concejo de Salas, apelante, su procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, y de la otra don Ignacio y don José Garcia Tuñon, apelados, de la misma vecindad, procurador en su nombre don Cristino Gonzalez; y los estrados del Tribunal en rebeldia de doña Juana Gonzalez Rio, sobre rectificacion de un inventario. Visto, siendo ponente el señor ministro don Juan Ciales en lugar del señor don Facundo Valdés Hévia, observados los términos y trámites legales. Apreciando los fundamentos de la sentencia apelada fecha veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Resultando además que á nombre de don Ignacio y don José Garcia Tuñon se espuso en el escrito del folio dos que en la relacion, ó memorial presentado por don Juan Fernandez Teral se habian omitido fincas que el mismo habia recibido en calidad de dote de su esposa doña Rita designando como tales las llamadas de la Barzaniella, las porciones del Payaron, la huerta de la Cabaña y los bravos de San Estéban.

Resultando: que don Juan Fernandez Teral convino en que habia padecido olvido en no incluir las fincas designadas por sus sobrinos, y que son las mismas que su esposa aportó al matrimonio.

Considerando: que en cuanto á las dos primeras de dichas fincas consta su calidad vincular por los documentos que obran á los folios sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y ocho.

Considerando: que los apelados don Ignacio y don José Garcia Tuñon se han adherido á la apelacion interesando la pretension de que se adicione las referidas fincas al inventario y se declaren las dos primeras vinculadas.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia declarando asi bien vinculadas las fincas de la Barzaniella y Payaron, y mandando se incluyan en el inventario las otras dos, huerta de la Cabaña y bravos de San Estéban y por esta nuestra



sentencia definitiva, devolviéndose el proceso para su cumplimiento con certificación de ella, y publicándose en el Boletín oficial de la Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mariano Navarro. —Juan Criales. —Nicolás Casanova, Para que conste y se inserte en el Boletín oficial, libro la presente que firmo en Oviedo y Enero cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro. —don Francisco Izquierdo.

Don Bernardo Carril García, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Hago saber: que en este dicho Juzgado se pronunció la sentencia que dice así.

«En la villa de Belmonte Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito de menor cuantía, que pende en este Juzgado entre partes, de la una don Francisco Alvarez vecino del Caliente, como demandante, su procurador don Francisco Menendez, y de otra don Ramon Alvarez que lo es de Santianes, con el suyo don Diego Fernandez Heres, y don José Fidalgo de la misma vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, como demandados, sobre pago de maravedises.

Visto.

Resultando: que el don José y don Ramon, bajo la garantía del don Francisco, sacaron de la casa de la viuda de Aldabalde, en veintiocho de Abril del año próximo anterior, ciento cuatro arrobas, dos libras de arroz importantes dos mil novecientos catorce reales, pagaderos en Noviembre del mismo.

Resultando: que los demandados por conducto del don Francisco, y á cuenta de la cantidad mencionada pagaron á la referida viuda novecientos cuarenta reales.

Resultando: que trascurrido el plazo sin que hubiesen solventado el resto; fué avisado el don Francisco por carta de la señora viuda, en virtud de cuyo aviso la satisfizo según recibo que acompaña al expediente.

Resultando: no haber habido avenencia en el acto conciliatorio: confesando el José ser él solo el deudor pues que el Ramon no tiene ni puede tener otro carácter que el de porteador; corroborándolo el mismo Ramon, que dice no haber estado siquiera en el establecimiento de Aldabalde, ni menos hablado con la señora ni dependiente.

Resultando de la prueba practicada por el demandante, que el don José y don Ramon y bajo la garantía de aquel sacaron el arroz por el importe de que queda hecho merito limitándose la del

don Ramon al acto de conciliación y en cuanto á él hace referencia.

Resultando: que el don Ramon en el acto del juicio verbal, dice; que cuando el fiador paga estrajudicialmente por el deudor, para que pueda reclamar que este le indemnice, es necesario que á la demanda acompañe carta de lasto y cesion de acciones, cuya calificación no se puede atribuir al recibo que se acompaña.

Considerando: que la casa de Aldabalde no tiene interés, no tiene deber en que hubiesen sido el José y Ramon, quienes hayan sacado el genero, teniendo como tenia la garantía del don Francisco, y aun más recibido de este su importe.

Considerando: que aunque el libro de la casa Aldabalde no estuviera arreglado á las prescripciones del Código de comercio: Tres testigos mayores de toda escepcion deponen de la veracidad del hecho.

Considerando: que el recibo que se acompaña, juntamente con la certificación, tiene prueba legal suficiente como carta de pago y lasto; pues que el acreedor libró al fiador el recibo para su resguardo, y para que lo pudiese hacer valer, á donde y como quiera que le conviniera, que es igual á la cesion que contra los deudores asistia al acreedor.

Fallo: que vengo en condenar al don José Fidalgo y don Ramon Alvarez, paguen al don Francisco los mil novecientos catorce reales, sin especial condenacion de costas.

Por esta mi sentencia definitivamente Juzgando; la que se publique en el Boletín oficial de la provincia, en la forma ordinaria, si no se notificase en persona al rebelde; así lo pronuncio mando y firmo. —Faustino Malleza— Publicacion —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Faustino Fernandez Malleza Juez de paz de este concejo, en funciones del de primera instancia de este partido, estando celebrando su Audiencia pública en el dia de hoy. Para que conste pongo la presente que firmo en Belmonte Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y tres. —José Maria Alvarez, Esta sentencia se notificó el mismo dia á los procuradores de las partes. Y á fin pues de que se lleve á efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente en Belmonte Diciembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres. —Bernardo Carril Gonzalez: —José Maria Alvarez.

D. Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

A los que el presente vieren hago saber: que en este Juzgado se presentó

por parte de don Pedro Menendez vecino de la parroquia de San Martin de Luiña en el concejo de Cudillero de este partido, un escrito, solicitando se le diese posesion judicial de los bienes siguientes: Una casa de planta baja designada con el número veinte y cinco, sita en el barrio de Mumayor en dicha parroquia de San Martin de Luiña, que se compone de piso bajo y cuadra: Un trozo de prado de dar yerba, y huerta labradia radicante en dicho barrio de Mumayor nominada la costana: Una tierra labradia llamada tambien la Costana, sita en el espresado Mumayor: Otra tierra labradia nominada la Vallina en la Llosa de Pardin, y radica en la citada parroquia de San Martin: Otra tierra labradia nominada el Paganio, en la heria llamada la Abelngua en el lugar de Castañedo de la misma parroquia: Otra tierra labradia que se nomina la calera en la heria del mismo nombre de la precitada parroquia:

Y un prado secano nominado del valle término de su nombre, y en la comprension de la dicha parroquia de San Martin de Luiña, cuyos bienes adquirió por venta real y rasa, que de ellos otorgó á su favor don Juan Alvarez y Lopez su convecino, acompañando al escrito la escritura de su adquisicion y en su vista y mas actuado se proveyó el auto que se inserta.

Vista la justificacion que antecede, y escritura presentada por el Procurador don José Lopez, á nombre de don Pedro Menendez y Fernandez.

Y considerando que esta es titulo suficiente para adquirir la posesion, y que según aquella nadie posee las fincas comprendidas en la misma á titulo de dueño, ni de usufruario.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, y seiscientos noventa y cinco de la ley de enjuiciamiento, dese al don Pedro, por el Alguacil de este Juzgado, don Juan Garcia, á quien se confiere comision al efecto, por ante el Escribano que autoriza, ú otro requerido, la posesion que ha solicitado, de las espresadas fincas, haciendo á doña Pelagia ó Pilar Garcia muger del vendedor don Juan Alvarez las intimaciones necesarias, para que reconozca al don Pedro Menendez por nuevo poseedor, librándole el testimonio conducente de este auto, y diligencias practicadas y que se practiquen, si lo pudiese, y hecho dese cuenta para proveer lo demás que corresponda. Pravia y Diciembre diez y siete de mil ochocientos sesenta y tres. —Félix Antonio Galan. —Ante mi. —Manuel Fernandez Lavio. En el dia siguiente diez y ocho se le dió la posesion al don Pedro Menendez, y se notificó á la doña Pilar

Garcia como se hallaba mandado, y dado cuenta se proveyó el auto que á la letra dice:

Auto. —Cumpliendo con lo que se ordena en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento, publíquese por edicto el de diez y siete del corriente, que se fijarán en los sitios acostumbrados en este pueblo, é insertará en el Boletín oficial de la provincia por término de siete dias. Pravia y Diciembre treinta de mil ochocientos sesenta y tres. —Félix Antonio Galan. Ante mi Manuel Fernandez Lavio. Y con objeto de que se lleve á puro y debido efecto lo por mi acordado se libra el presente para el señor gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la misma á los efectos convenientes. Pravia y Enero dos de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Félix Antonio Galan. Por su mandado, Manuel Fernandez Lavio.

D. Leon Ibañez juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á D. Felipe Arias Cachero hijo de D. José Ramon difunto y natural de Piñeres, concejo de Aller, para que dentro de seis dias comparezca en este juzgado personalmente ó por medio de procurador, á contestar la demanda de menor cuantía propuesta por el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública por la cantidad de novecientos treinta rs. y cuarenta y cuatro centimos con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el pleito en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laviana á 28 de Diciembre de 1863. —Leon Ybañez. P. S. M. José de la Torre.

D. Juan Casanova. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial etc.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal contra Sebastian Velasco y Estevez cuyas señas se espresan á continuacion, sobre quebrantamiento de condena. Por consecuencia se le cita, llama y emplaza para que dentro de treinta dias verifique su presentacion bajo el apercibimiento legal los cuales se contarán desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la respectiva Provincia á que va dirigido: y al propio tiempo ruego á todas las autoridades se sirvan procurar la captura de dicho sujeto, poniéndole á disposicion de este Juzgado si fuere habido.

Señas.

Edad cuarenta y cinco años, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color sano, cara larga y estatura cinco pies y tres pulgadas.

Dado en Villafranca del Bierzo Diciembre 24 de 1863. —Juan Casanova. El originario Francisco Polí Ambascasas.



# SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

## MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

### DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

### Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos,

**2.000,000 de rs. en efectivo metálico,**

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

**EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERECHOS DE ADMINISTRACION.**

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

### Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.  
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.  
Sr. D. Fausto Miranda.  
Sr. D. Ramon de Campoamor.  
Sr. D. Ignacio José Escobar.  
Excmo. Sr. Marqués de Auñón.  
Sr. D. Alonso Gullon.  
Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martin Romero.  
Sr. D. Fernando Calderon Collantes.  
Excmo. Sr. Conde de Alcolea.  
Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.  
Sr. D. Joaquin José Cervino.  
Sr. D. Juan de las Bárcenas.  
Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º  
Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.  
Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.  
Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.  
Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

### Situacion de la compañía en 9 de Junio de 1863.

Suscriptores.	720.103
Capital social.	Rs. 362.355.114
Depósitos en el Banco.	185.614,500

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

## LA URBANA.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en París con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representante en Madrid

Sr. D. José Moreno Elorza.

Banquero de la Compañía

Srs. Lopez Mollinedo (sobrinos)

Las seguridades que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á 93.000,000 de reales.

La Urbana asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de 1862 la suma de 79,744.496,24 reales.

El total de los seguros suscritos por La Urbana á la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de 73,297.438,833,10

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro, es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y dueños de fábricas están vivamente interesados en tener asegurado tan á poca costa el valor de sus propiedades. Un incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsora debe ponerse á cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas impresiones que se padecen, y en donde es muy difícil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendio, que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mutuos sobre la vida E Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañía.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

En el pasado mes de Diciembre, ha desaparecido de una posesion sita en la parroquia de Cabueñes, conejo de Gijon un hermoso perro mastin llamado Oso y de color negro. Tiene las orejas cortadas y el extremo de la cola blanco, con una mancha del mismo color en el cuello, y otra en medio de la frente. A la persona que lo presente ó dé cuenta de su paradero á don Joaquin Gutierrez de dicha parroquia, ó en Gijon Calle de Cabrales número 36 se le agradecerá y dará una buena gratificacion.

Imprenta de Solis.